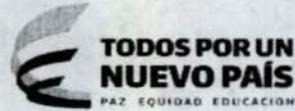




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793871



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. T.M.C. S.A. HOY EN
LIQUIDACION
CARRERA 1E N°. 46 - 30 APTO. 102
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

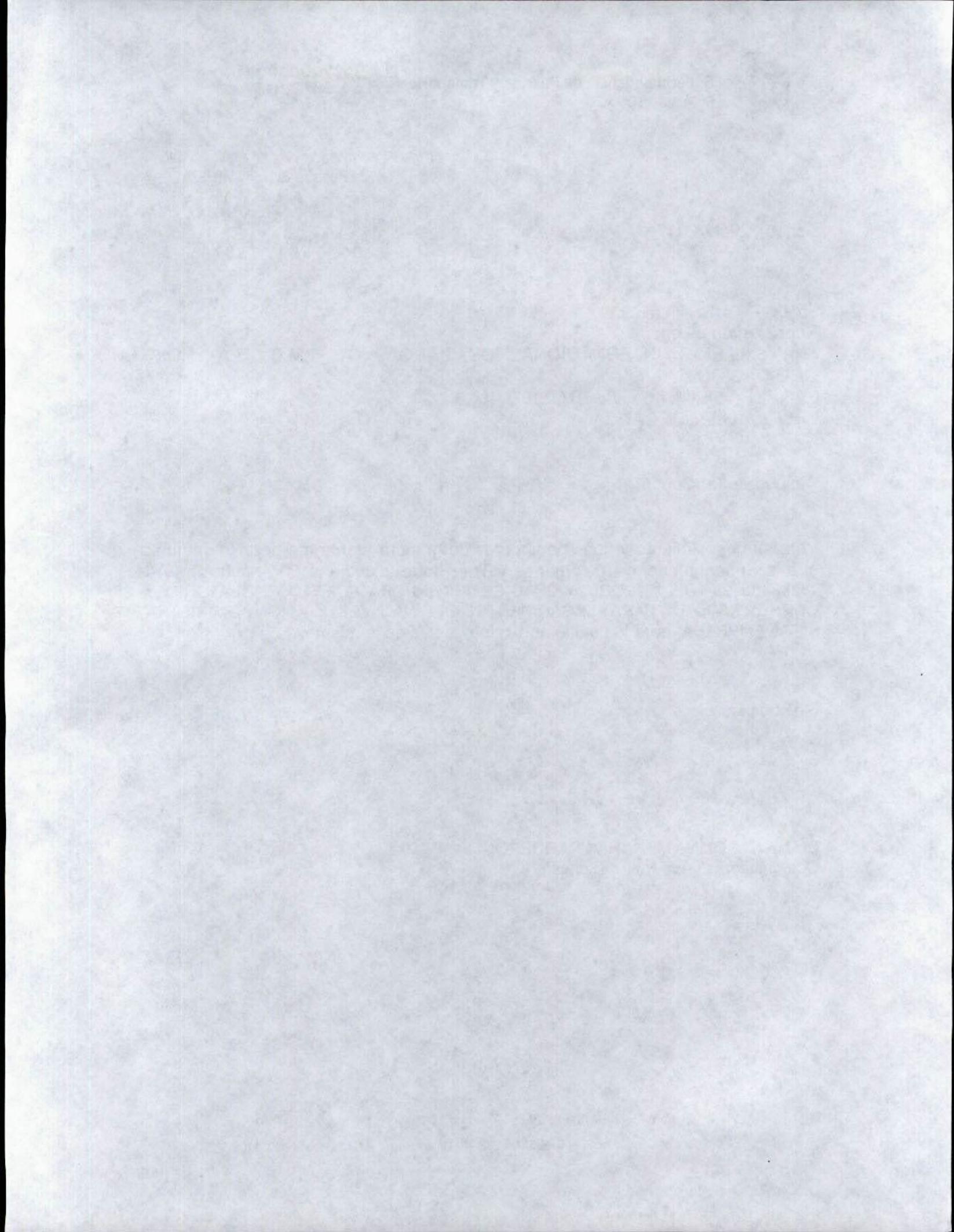
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75318 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



318

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

7 5 3 1 8 2 8 DIC 2017
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7558 del 29/02/2016 contra **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A. hoy EN LIQUIDACION**, NIT 805027889-8 dentro del expediente virtual No. 2016830340000939E

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular No. 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7558 del 29/02/2016 contra **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A. hoy EN LIQUIDACION**, NIT 805027889-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: *La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A. hoy EN LIQUIDACION, NIT 805027889-8 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 06/04/2016, a **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A. hoy EN LIQUIDACION**, NIT 805027889-8, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7558 del 29/02/2016 contra TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A. hoy EN LIQUIDACION, NIT 805027889-8, dentro del expediente virtual No. 2016830340000939E.

en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **27/04/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta que **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A. hoy EN LIQUIDACION, NIT 805027889-8, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7558 del 29/02/2016 contra TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A. hoy EN LIQUIDACION, NIT 805027889-8, dentro del expediente virtual No. 2016830340000939E.

del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7558 del 29/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRANSPORTE GOLDEN EAGLE LTDA., NIT 830025079-0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7558 del 29/02/2016 contra TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A. hoy EN LIQUIDACION, NIT 805027889-8, dentro del expediente virtual No. 2016830340000939E.

señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A. hoy EN LIQUIDACION, NIT 805027889-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, y el escrito de descargos allegado por el investigado con Radicado No. 2016-560-019105-2 del 14 de marzo de 2016 con sus anexos, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A. hoy EN LIQUIDACION, NIT 805027889-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A. hoy EN LIQUIDACION, NIT 805027889-8**, ubicado en CALI / VALLE DEL CAUCA, en CARRERA 1E N°. 46 - 30 APTO. 102, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

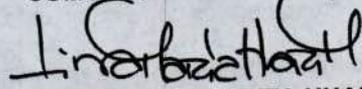
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 5 3 1 8

2 8 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P. Revisó: Dariela Trujillo  Carlos Álvarez M. Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) 



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.
 A EN LIQUIDACION
 NIT. 805027889-8
 DOMICILIO: YUMBO
 EN LIQUIDACION.

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 1E NRO. 46 30 APT. 102
 MUNICIPIO: CALI-VALLE
 TELÉFONO COMERCIAL 1: 6640627
 TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
 TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
 FAX: 6640627
 CORREO ELECTRÓNICO: transmileniocali@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA. 1E NRO. 46 30 APT. 102
 MUNICIPIO: CALI-VALLE
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: NO REPORTADO
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
 FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO
 CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 615814-4
 FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 21 DE AGOSTO DE 2003
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2009
 FECHA DE LA RENOVACIÓN: 06 DE MAYO DE 2009

CERTIFICA:

 LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
 DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
 RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010,
 LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA
 MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.



RUES
Región Única Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1376 DEL 31 DE JULIO DE 2003
ORIGEN: NOTARIA DIECISEIS DE CALI
INSCRIPCION: 21 DE AGOSTO DE 2003 No. 5863 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

SUBGERENTE
LILIANA DUQUE DELGADO
C.C.31941213

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 03 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2005
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 26 DE ENERO DE 2006 No. 957 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
LUIS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ
C.C.16626368

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1376 DEL 31 DE JULIO DE 2003
ORIGEN: NOTARIA DIECISEIS DE CALI
INSCRIPCION: 21 DE AGOSTO DE 2003 No. 5863 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL SUPLENTE
SANDRA RUIZ MUÑOZ
C.C.31886437

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 313 DEL 08 DE MARZO DE 2007
ORIGEN: NOTARIA DIECISEIS DE CALI
INSCRIPCION: 27 DE MARZO DE 2007 No. 3429 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
LILIA MILENA POPAYAN ASPRILLA
C.C.66658092



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$408,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 40,800,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SUSCRITO: \$408,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 40,800,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$408,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 40,800,000
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCOLOMBIA
CONTRA: TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No. 2036 DEL 06 DE JULIO DE 2009
ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 14 DE JULIO DE 2009 No. 1998 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: FACTORING BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No. 3266 DEL 06 DE AGOSTO DE 2009
ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 24 DE AGOSTO DE 2009 No. 2510 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: LUBRICO S.A.
CONTRA: TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO No. 1354 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCION: 23 DE OCTUBRE DE 2009 No. 3355 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: ORGANIZACION TERPEL S.A.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONTRA: TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A - T.M.C. S.A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A

PROCESO: EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO No.657 DEL 17 DE JUNIO DE 2010

ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

INSCRIPCION: 04 DE AGOSTO DE 2010 No. 2775 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.615819- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A

UBICADO EN: CRA. 1E NRO. 46 30 APT. 102 DE CALI

FECHA MATRICULA : 21 DE AGOSTO DE 2003

RENOVO : POR EL AÑO 2009

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 06 DE MAYO DE 2009 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://www.ccc.org.co/registraya/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A
CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 11 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 08:17:01 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

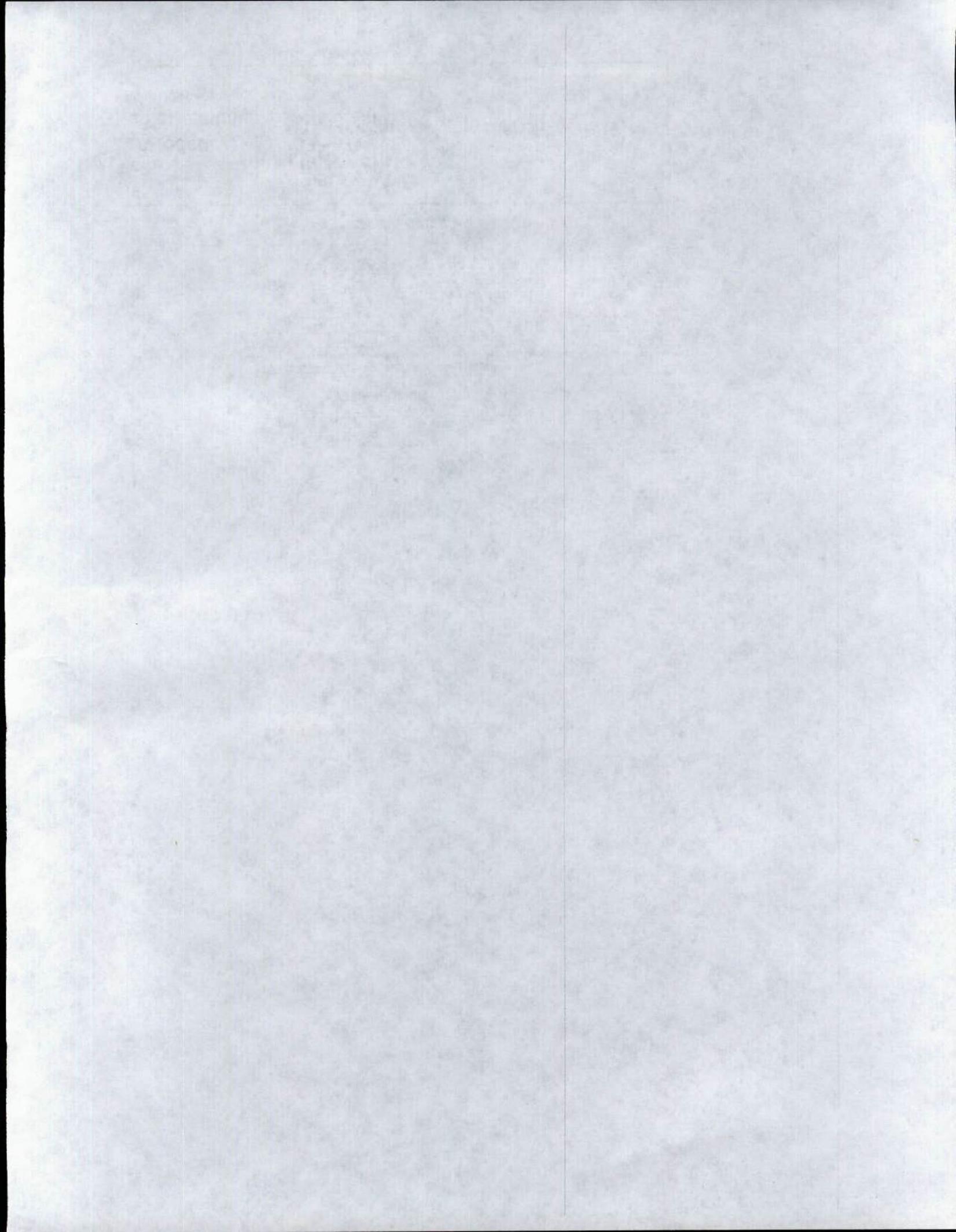
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8050278898
NOMBRE Y SIGLA	TRANSMILENIO INTERNACIONAL DE CARGA S.A. - T.M.C. S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CALLE 12 No 27A-126
TELÉFONO	6640627
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDOAGUILARRODRIGUEZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2	19/01/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.062.917-9
Calle 25 A 55
210
E-mail: Mail_01_8000_111

REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN DE CALLE 37 No. 28B-21 B.
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN883831558CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
TRANSIMLENIO INTERNACIONAL
DE CARGA S.A. T.M.C. S.A.
Dirección: CARRERA 1E No. 46 -
Apto. 102
Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/01/2018 17:19:27

Mt. Impuesto de venta (IBMV) 64.20/21
Mt. IVA Mensura Express (IBMEV) 64.20/21

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

JOPET L. PANTOJA
C.C. 1.118.253.618

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
1. Desconocido		1. Desconocido	
2. No Reclamado		2. No Reclamado	
3. No Contactado		3. No Contactado	
4. Apartado Clausurado		4. Apartado Clausurado	
5. Dirección Errada		5. Dirección Errada	
6. Faltado		6. Faltado	
7. No Reside		7. No Reside	
8. Fuerza Mayor		8. Fuerza Mayor	
9. Cerrado		9. Cerrado	
10. Renusado		10. Renusado	
11. No Existe Número		11. No Existe Número	

472

10 ENE 2018

Fabidh Albeides
C.C. 1.180.095

